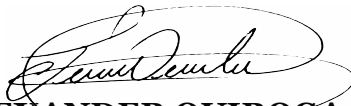


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2016 0793 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$9.082.260 a cargo de la demandada ECOPETROL S.A.
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE CASACIÓN	\$8.480.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$17.562.260) A CARGO DE LA DEMANDADA ECOPETROL S.A.

De otro lado, obra solicitud de fraccionamiento de Título Depósito Judicial y fue allegado escrito de objeción de liquidación de Costas. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00793 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JAVIER ORLANDO SOLANO ALVARADO contra ECOPETROL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por Secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

Ahora, respecto del escrito de objeción de las costas allegado por el apoderado de la parte actora, resulta necesario indicar que con el código General del Proceso de conformidad con el numeral 4° del artículo 366 se establece que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas; razón por la cual, no es posible acceder a la solicitud del apoderado de la parte

actora, sino en los términos indicados en la norma referida, esto es, por interposición de los recursos reposición y/o apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

Por último, respecto de la solicitud de fraccionamiento allegada por el apoderado de la parte actora, se dispone el fraccionamiento y correspondiente entrega del Título de Depósito Judicial No. 400100007868774 por valor de MIL TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.013.977.763,00); de la siguiente manera:

1. A favor del demandante JAVIER ORLANDO SOLANO ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.371.153 por la suma de SETESCIENTOS NUEVE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON un CENTAVO M/CTE (\$709.384.434,1).
2. A favor doctor EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.498.953 y portador de la Tarjeta Profesional número 117.559 expedida por el C.S. de la J.; por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$304.193.328,9).

En consecuencia, por secretaría remítase el correspondiente DJ05 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para efectuar el anterior fraccionamiento ordenado.

Efectuado lo anterior, remítase por secretaría los oficios DJ04 al Banco Agrario para su pago.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

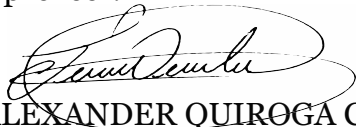
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7df33db0ee3d52748df3b53f28074663ab670bbc3be6b6f9caeb4ceddd7d85b**
Documento generado en 17/06/2021 04:28:32 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de abril de 2021, al Despacho del señor juez, informando que la parte accionante remitió memorial donde solicita corrección de la parte resolutive de la sentencia; aunado a ello, se recibió memorial del Curador Ad Litem. RAD. 2017-532. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ GONZALO PINILLA PALACIOS contra JAVIER ALBERTO FERRO GALVIS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO POYAR LIMITADA y CARGO HANDLING S.A.S. RAD. 110013105-037-2017-00532-00.

Se observa que la parte demandante solicita que el Despacho corrija la parte resolutive de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2019; al efecto, señala que en la parte considerativa de la providencia se fijó el pago de la indemnización moratoria por el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2017 hasta el 17 de mayo de 2019; no obstante, en la parte resolutive se fijó a partir del 18 de mayo de 2019.

Luego de verificado los apartes de la sentencia proferida por este Funcionario Judicial, se tiene que en la parte considerativa y en la parte resolutive, se estableció la suma de \$53.705.208 por concepto de indemnización moratoria, cifra que fue obtenida al calcular los 24 meses que señala el artículo 65 CST; aunado a ello, estipuló que a partir del 18 de mayo de 2019 condenaba a la empresa Cargo Handling S.A.S. a pagar los intereses moratorios sobre las prestaciones sociales y los salarios insolutos adeudados hasta el momento que se haga efectivo el pago de la obligación; en consecuencia, no hay lugar a corregir la parte de resolutive de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2019.

No obstante, se observa que el acta de la audiencia presenta una inconsistencia en el literal g del numeral segundo, toda vez, que se indicó que a partir del 18 de mayo de 2017 la pasiva debía pagar lo correspondiente a intereses sobre las prestaciones sociales y los salarios insoluto; razón por la cual se aclara que si bien, estas actas son de carácter informativo y lo allí consignado es el resumen de la audiencia celebrada; lo cierto es que, en aras de evitar cualquier inconveniente se ACLARA que para todos los efectos la empresa CARGO HANDLING SAS deberá pagar por concepto de indemnización moratoria la suma de \$53.705.208, y a partir del 18 de mayo de 2019 deberá pagar

intereses sobre las prestaciones sociales y los salario insolutos hasta el momento que se efectuó el pago.

Frente a la solicitud presentada por la Doctora Luisa Fabiola Roa Suárez, donde manifiesta su imposibilidad para ejercer el cargo como Curadora Ad Litem, debido a que presenta una suspensión en la tarjeta profesional por parte del Consejo Superior de la Judicatura; al efecto, se verificó la página web de dicha entidad, donde se colige que en la actualidad la profesional en derecho tiene vigente la tarjeta profesional, razón por la cual no se admite la petición de relevarla del cargo.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante el documento allegado por la empresa Cargo Handling S.A.S. donde notifica la apertura del proceso de liquidación judicial, para sus fines pertinentes.

Por **Secretaría** remítase el expediente digital a las partes.

Se solicita a los abogados y partes para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

CÓDIGO QR



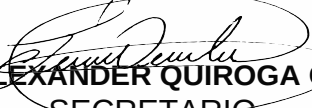
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMIdKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **0101** de Fecha **18 de JUNIO de**
2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

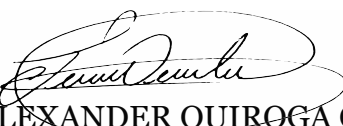
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400764d13e47db8bdb95b5443b7c8056d4f04391c19f3e51f8057ddd2c87030**

Documento generado en 17/06/2021 09:19:07 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho del señor juez informando que la parte demandante solicitó corrección del acta de audiencia de fecha 9 de marzo de 2020, así como solicitud de la entrega de copias auténticas. Rad. 2018-443. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00443 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de FLOR ERMINDA
RUSINQUE LINARES contra INDUSTRIA DE LICORES LA
MALAGUEÑA SAS.**

Visto el informe secretarial se tiene que la parte accionante solicitó la corrección del acta de fecha 9 de marzo de 2020; por cuanto señaló que el nombre de la accionante es FLOR ERMINDA RISUNQUE LINARES cuando en realidad es FLOR ERMINDA RUSINQUE LINARES

Igualmente, puso de presente que en el numeral tercero se señaló que la demandada deberá reconocer y pagar a la señora GLORIA CUESTA TUNJANO las sumas objeto de condena.

Debo advertir que en los términos del artículo 46 del C.P.T. y de la S.S., el acta es un informe de la actuación oral que quedó grabada; es decir, lo relevante es la definición contenida y registrada en el respectivo audio. No obstante, para mejor proveer y evitar inconvenientes al futuro para la parte demandante, accederé a la solicitud elevada para dar mayor claridad frente al contenido del acta.

Resuelto lo anterior, se accederá a la solicitud de copias elevada por la parte actora; por Secretaría expídanse las mismas.

De conformidad con lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACLARAR que para todos los efectos del acta de fecha 9 de marzo de 2020 habrá de entenderse que el nombre correcto de la accionante es **FLOR ERMINDA RUSINQUE LINARES** y no FLOR ERMINDA RISUNQUE LINARES.

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero del acta de fecha 9 de marzo de 2020, en el entendido que los valores objeto de condena los son a favor de la demandante, señora FLOR ERMINDA RUSINQUE LINARES y no como quedó consignado en forma errada en el acta.

TERCERO: Por secretaría expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

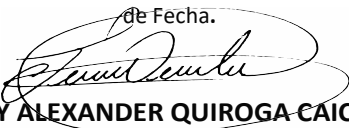

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

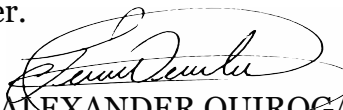
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b00633d07a5abd17dfd058f81f5583f2fd5fd4d64fa3594752772ea62e0ba6a**

Documento generado en 17/06/2021 09:19:08 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00595 00; advierto que la decisión de primer grado fue revocada y en el auto anterior no fueron fijadas las agencias en derecho de primera instancia en contra de las entidades demandadas. Por otro lado, fue elevada solicitud de expedición de copias auténticas solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00595 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Visto el informe secretarial, advierto que, en la decisión anterior se obedeció y cumplió con lo resuelto por el Superior; sin embargo, por error involuntario en la providencia no fueron fijadas las agencias en derecho, ello en virtud de que se ordenó la condena en costas en esta instancia en contra de las entidades demandadas al ser revocada la decisión.

En atención a ello y para efectos de liquidar y aprobar la liquidación de costas, fijo como agencias en derecho a cargo de las entidades demandadas COLFONDOS, PORVENIR y OLD MUTUAL en la suma DE \$800.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante.

Notificada esta decisión, en forma inmediata ingrese al Despacho para liquidar y aprobar las costas; una vez resuelto, se atenderá la solicitud de copias elevada por la parte demandante.

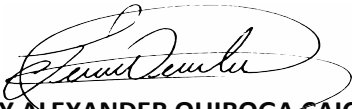
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

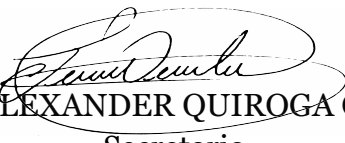
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdda0dec884c30c9c178fd03a54dcd4f8fe166ea502c54cd7a271633db6dca5**
Documento generado en 17/06/2021 09:19:09 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que vencido el término se presentó escrito de contestación de demanda. Rad 2019-708. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NUBIA OYUELA ROJAS
contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RAD. 110013105-037-2019-
00708-00.**

Luego del estudio y análisis de escrito de contestación presentado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** se observa que cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se observa que la parte demandante el 16 de diciembre de 2020; presentó escrito de reforma de demanda el pasado; al respecto, se advierte que en los términos del artículo 28 del CPT y SS la parte actora contaba hasta el 14 de julio de 2021 para presentar la reforma, n obstante, fue presentada de manera extemporánea, razón por la cual el Despacho se releva del estudio de fondo.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA identificada con C.C. 1.014.248.881 y T.P. 337.590 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

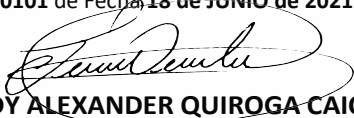
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

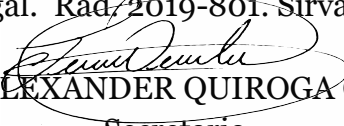
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65107c10b4b3a47a77ab6307944a4f7240dbae0593da80972747a7d7b841e92**

Documento generado en 17/06/2021 09:19:11 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que la demandada allegó escrito de contestación de demanda, y reforma de la demanda, dentro del término legal. Rad. 2019-801. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JONATHAN URIBE PEÑA
contra ALMACENES MÁXIMO S.A.S. RAD. 110013105-037-2019-00801-00.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** para que corrija las siguientes falencias:

**Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2
Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)**

La norma indica que en la contestación de la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en el escrito se relacionaron sendas documentales, que no fueron incorporadas al expediente. Sírvase incorporar las documentales relacionadas en los numerales del 1° al 13° del acápite correspondiente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctor DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.1018.426.052 y T.P. 222.814 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte actora presentó reforma a la demanda inicial en términos y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JONATHAN URIBE PEÑA** contra **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPL y la SS. Vencido el anterior término ingresará de manera inmediata al Despacho para poder darle el trámite que en derecho corresponda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

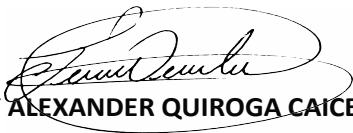
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

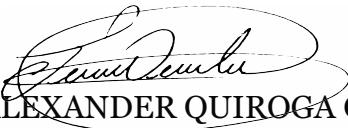
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2002e97e159e43f4ea98213a3572521b8b10028315815d18824b0481c8a6ed6f**

Documento generado en 17/06/2021 09:19:15 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda SODIMAC COLOMBIA S.A. Rad 2020-242. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JONNATHAN BOHÓRQUEZ BAUTISTA contra SODIMAC COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2020-00242-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de la demanda presentada por presentado por **SODIMAC COLOMBIA S.A.** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUIPNFEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

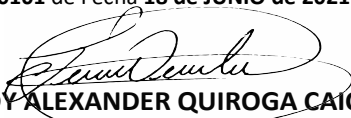
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha 18 de JUNIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

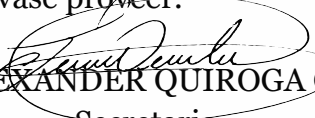
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8404e313f606afa5e8d408bf6df5492331c398de59f3ac500dd8400fe9e8072c
Documento generado en 17/06/2021 11:28:50 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que la demandada allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término legal. Rad. 2020-484. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIYER ALONSO CRUZ GARZÓN contra INDUSTRIAS GCC S.A.S. y PEDRO EMILIO PRIETO GARZÓN RAD. 110013105-037-2020-00484-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **INDUSTRIAS GCC S.A.S. y PEDRO EMILIO PRIETO GARZÓN** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **INDUSTRIAS GCC S.A.S. y PEDRO EMILIO PRIETO GARZÓN** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en el escrito se relacionaron las documentales denominadas 33. *Certificación de salarios y prestaciones paz y salvo de octubre de 31 de 2015 y 38. Certificación de salarios y prestaciones paz y salvo de junio 26 de 2015*. Sírvese incorporar.

Por otro lado, se observa que las documentales que reposan a folios 158 a 162 del expediente fueron incorporadas de manera ilegible. Sírvese subsanar dichas falencias.

Finalmente, se verifica que los documentos incorporados en el folio 175 a 176 no fueron relacionados en el acápite probatorio. Sírvese enlistar.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **INDUSTRIAS GCC S.A.S. y PEDRO EMILIO PRIETO GARZÓN** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte actora presentó reforma a la demanda inicial en términos y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



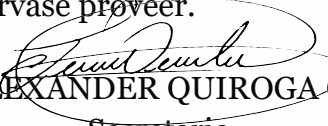
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace2dc4f7598e81fd229e5289750d26728c36f985446c476b1948aab0c0f139c**
Documento generado en 17/06/2021 09:19:22 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que la demandada allegó escrito de contestación de demanda, dentro del término legal. Rad. 2020-484. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIYER ALONSO CRUZ GARZÓN contra INDUSTRIAS GCC S.A.S. y PEDRO EMILIO PRIETO GARZÓN RAD. 110013105-037-2020-00484-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **INDUSTRIAS GCC S.A.S. y PEDRO EMILIO PRIETO GARZÓN** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **INDUSTRIAS GCC S.A.S. y PEDRO EMILIO PRIETO GARZÓN** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en el escrito se relacionaron las documentales denominadas 33. *Certificación de salarios y prestaciones paz y salvo de octubre de 31 de 2015 y 38. Certificación de salarios y prestaciones paz y salvo de junio 26 de 2015*. Sírvese incorporar.

Por otro lado, se observa que las documentales que reposan a folios 158 a 162 del expediente fueron incorporadas de manera ilegible. Sírvese subsanar dichas falencias.

Finalmente, se verifica que los documentos incorporados en el folio 175 a 176 no fueron relacionados en el acápite probatorio. Sírvese enlistar.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **INDUSTRIAS GCC S.A.S. y PEDRO EMILIO PRIETO GARZÓN** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte actora presentó reforma a la demanda inicial en términos y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

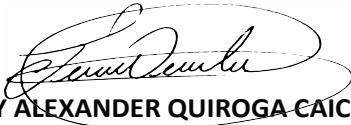
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



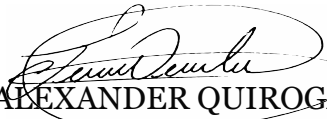
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854df817e95dd88303f2f232ae5adfe7f164d7452bf7ac69b56ea85e5a5d6991**
Documento generado en 17/06/2021 09:19:24 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia programada. Rad 2020-521. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA ELIZABETH OTERO MONTAÑA contra el FONDO DE EMPLEADOS DE COLFONDOS Y ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL-FOEMCOL y solidariamente contra JORGE IGNACIO QUIÑONES ALVARADO RAD. 110013105-037-2020-00521 00.

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el 16 de junio de 2021, memorial por mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo dieciocho (18) de junio de 2021.

Indica al Despacho, que no puede comparecer a la audiencia por sus condiciones médicas, dado que por problemas de salud cuenta fue incapacitado desde el 16 de junio de 2021 hasta el 18 de junio de 2021, condición que se puede verificar con la incapacidad No. 211581 que allegó como soporte probatorio.

En atención a lo precitado, se fijará para su nueva celebración con la finalidad de agotar las etapas procesales contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. el día **nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**, último aplazamiento que se realizará teniendo en cuenta las suspensiones anteriormente decretadas en este proceso. Se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

Por **Secretaría** agéndese cita para atender la solicitud elevada por el Doctor Miguel Ángel Martín Carvajal, en la dirección electrónica¹, mediante las plataformas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ miguelmartinabogado@gmail.com

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

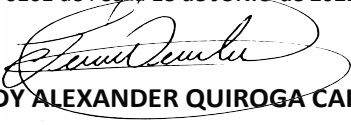
³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

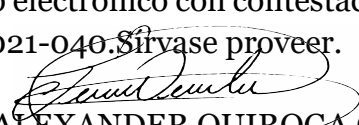
Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2a4011c9976cfbdeb5bf0e6b1c4944ef9f5b1eb336f6e0b93d59f4883b557d**
Documento generado en 17/06/2021 04:47:59 p. m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de la señora Luz Marlen Sanabria Zapata Rad 2021-040. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES contra LUZ MARLEN SANABRIA ZAPATA RAD. 110013105-037-2021-00040-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **LUZ MARLEN SANABRIA ZAPATA** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **LUZ MARLEN SANABRIA ZAPATA**, con el poder y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de la demanda presentada por presentado por **LUZ MARLEN SANABRIA ZAPATA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **martes diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA EUGENIA CATANÑO CORREA identificada con C.C. 43.501.033 y T.P. 62.964 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **LUZ MARLEN SANABRIA ZAPATA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO BÁEZ ATEHORTÚA identificado con C.C. 1.019.038.607 y T.P. 251.830 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

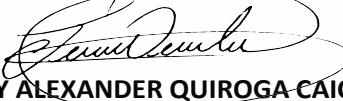
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

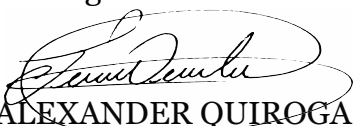
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375be62cb45ba623303d1e6ac71311bfbda2e99e749e54326a96aad21533e37**

Documento generado en 17/06/2021 09:19:26 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Rad. 2021-098. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por BELISARIO HERNÁN PÉREZ SOLANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2021-00098-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio: al respecto, se evidencia que, si bien la profesional en derecho remitió un link para realizar la consulta del expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, lo cierto es que, el enlace presenta inconvenientes y no es posible visualizar los documentos allegados. Sírvese a subsanar dicha falencia.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CATILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados

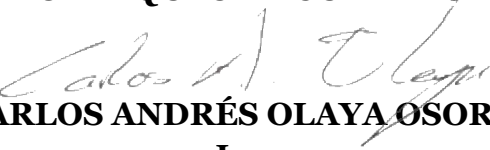
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

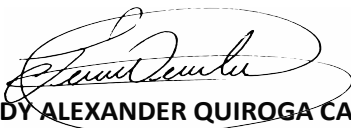
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha 18 de JUNIO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

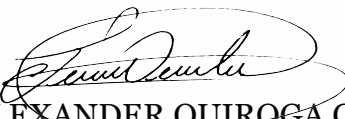
⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466b544a0ef3e092879ea3ca4b65102ac4b71935c3b58cd3234fca6c6b57e5e4**

Documento generado en 17/06/2021 09:19:29 AM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de junio de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso especial ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-00252. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ESPECIAL LABORAL DE FUERO SINDICAL adelantado por EDMUNDO JULIÁN BUCHELY ÁLVAREZ contra ECOPETROL S.A. y CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00252-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda especial laboral de fuero sindical del **EDMUNDO JULIÁN BUCHELY ÁLVAREZ** contra **ECOPETROL S.A. y CENT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, el demandando deberá proceder a contestar la demanda al quinto día hábil siguiente al de la notificación, en audiencia pública, de conformidad con el artículo 114 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ECOPETROL S.A.** a través de su representante legal

o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

Finalmente, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto admisorio al “**UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO USO-SUBDIRECTIVA DE ORITO (PUTUMAYO)**”, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore la correspondiente comunicación, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 118B del C.P.T y de la S.S.

En el evento que el precitado sindicato decida coadyuvar a su presunto aforado, en ejercicio de sus funciones y con plena autonomía, podrá efectuar todos los actos procesales que la ley autoriza para quienes actúan como parte o abstenerse de realizar algunas actuaciones si así lo considera más conveniente.

SE LE ADVIERTE a la parte demandada y al sindicato que deben aportar con la contestación la totalidad de pruebas que pretendan hacer valer en juicio y que este relacionadas con los hechos y pretensiones de la demanda.

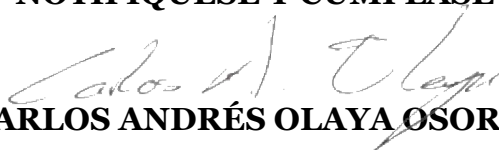
Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

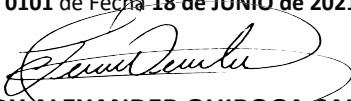
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIljku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha 18 de JUNIO de 2021.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42e4ab7c2b8b79432e1c2f29b1657d7c3e00ddad0038b7515646c96cdfaa9ab**

Documento generado en 17/06/2021 04:40:23 p. m.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **LUÍS ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ** contra **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA BOGOTÁ -ARCHIVO CENTRAL-**. Radicación **11001310503720210027700**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el señor **LUIS ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, instauró acción de tutela en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA BOGOTÁ -ARCHIVO CENTRAL-**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **LUIS ORLANDO BENAVIDES RODRIGUEZ** contra **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA BOGOTÁ -ARCHIVO CENTRAL-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA BOGOTÁ -ARCHIVO CENTRAL-**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

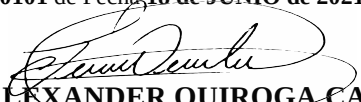
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae15699928e63e9674911cdf2620e4b8a6a32a843229d5599a9b583ec0a1fbe**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Rad No. 10013105 037 2021 00246 00.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por **MIGUEL ÁNGEL ORTEGON CARO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

El accionante **MIGUEL ANGEL ORTEGON CARO**, presentó impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 9 de junio de 2021, mediante el cual se negó la Acción de Tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por el accionante **MIGUEL ANGEL ORTEGON CARO**.

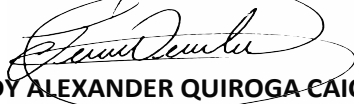
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0101 de Fecha **18 de JUNIO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297270ae6e755a6c83eb700c3872f7bb21176a0b757a4bd74a20ff6e0d0152c2**

Documento generado en 17/06/2021 04:28:33 p. m.